



Ciudad de México a 30 de octubre de 2023.

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA  
PRESENTE**

II LEGISLATURA

Quien suscribe, José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Derivado de los cambios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el 29 de enero de 2016, se transformó al Distrito Federal en Ciudad de México, dando pie no sólo a un cambio de nombre, sino también de índole jurídica.

Con la Promulgación y Publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México, el 5 de febrero del 2017, se dio paso a la sustitución de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal al Congreso de la Ciudad de México, tomando protesta las diputadas y los diputados de la I Legislatura el 17 de septiembre del 2018<sup>1</sup>.

Dichos cambios, generaron el problema de actualizar las leyes locales, tanto en el tema de cambio de nombre en la entidad, como el de las demarcaciones territoriales que la componen, nombre del titular del poder ejecutivo, así como en la actualización de los nombres de las dependencias de gobierno local que se van modificando cada sexenio, además de las atribuciones, como en el caso de la unificación de la Secretaría de Educación y la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación. Por otro lado, existen

<sup>1</sup> <https://www.congresocdmx.gob.mx/historia-101-1.html>

## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

### II LEGISLATURA

leyes de referencia dentro de la propia ley, que cambiaron de nombre y estructura con el paso del tiempo.

A pesar del esfuerzo legislativo, la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México, aún mantiene dentro de su estructura, el nombre de leyes que ya no son llamadas así, las palabras de Distrito Federal, Delegaciones, Asamblea legislativa del Distrito Federal y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como dependencias de la Administración Pública local que a lo largo del tiempo han cambiaron de nombre, se unificaron o cambiaron de Instituto a Secretaría.

Por otro lado, el artículo 23 de la ley en comento establece “enfaticar la prevención e información, por parte de personal especializado que corresponda, referente al medio ambiente, participación ciudadana”. Tal redacción puede interpretarse bajo el concepto de que el medio ambiente y la participación ciudadana se pueden prevenir, por lo que se debe atender el objetivo y redacción de dicho artículo.

Finalmente, en el artículo 166 de la presente ley, se habla de responsabilidades de los servidores públicos, pero no se toma en cuenta la legislación local y general sobre dicha materia.

Lo planteado tiene como propósito otorgar una legislación idónea, actualizada y sin rezagos, que puedan generar confusión al momento de su aplicación, o se dificulte llevar a cabo lo estipulado en la misma.

### PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

En la Guía para la Incorporación de la perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, publicada en noviembre del 2019, se establece que se requiere del emprendimiento de acciones que hagan al lenguaje más incluyente, y en el que se reconozcan las diferencias entre mujeres y hombres. También indica que es necesario reconocer, que desde los espacios públicos, se pueden realizar cambios en el uso del lenguaje y hacerlos<sup>2</sup>.

Por lo anterior, es importante establecer en la ley el uso de lenguaje incluyente evitando utilizar el término Jefe de Gobierno.

<sup>2</sup> <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2019/12/Gui%CC%81a-para-la-Incorporacio%CC%81n-de-la-perspectiva-de-ge%CC%81nero-en-el-trabajo-legislativo-del-Congreso-de-la-Ciudad-de-Me%CC%81xico-2.pdf>

## ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTA

Antes de la reforma constitucional del 29 de enero de 2016, el Distrito Federal no compartía la misma naturaleza que las demás entidades de la República Mexicana, pues existían marcadas diferencias:

- 1. El Distrito Federal no era autónomo en lo concerniente a su régimen interior (no contaba con una constitución propia).*
- 2. A diferencia de los estados, no contaba con gobernador, sino con un jefe de gobierno del Distrito Federal, ni con ayuntamientos, sino delegaciones.*
- 3. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal no intervenía en el procedimiento de reformas a la Constitución general. No era Congreso local.*
- 4. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal no intervenía en la formación de nuevos estados dentro de los límites de los existentes.*
- 5. El artículo 124 constitucional señalaba que las facultades que no están expresamente conferidas a la federación se entienden reservadas a los estados, mientras que el artículo 122 constitucional señalaba que todo aquello que no estuviese expresamente conferido al Distrito Federal se entendía como reservado a la federación. La ausencia de autonomía del Distrito Federal lo convertía en una entidad sui generis, en un cuasiestado o un semiestado por no disponer de una constitución propia<sup>3</sup>.*

Por lo anterior, se sustentó el Decreto publicado el 29 de enero del 2016 por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México.

*Se reformó el texto del artículo 40 de la Constitución general para señalar que la República se compone de entidades federativas, las que comprenden a los 31 estados y a la Ciudad de México, las cuales son libres y soberanas en todo lo concerniente a sus regímenes interiores, pero unidas en una Federación. Así como el texto del artículo 43*

<sup>3</sup> <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4453/10.pdf>

## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

*constitucional para señalar que la Ciudad de México es parte integrante de la federación y el artículo 44 para establecer que es la entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos.*

*En el artículo 122 de la Carta Magna se estableció que la Ciudad de México cuenta con autonomía constitucional en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.*

*Con la base VI del apartado A del artículo 122 constitucional, se estableció que la Ley Suprema de la Ciudad de México definirá la división territorial y la organización político-administrativa de la entidad, para lo cual establecerá el número, denominación y límites de sus demarcaciones territoriales. Asimismo, se dispuso que el gobierno de estas últimas quedará conferido a las alcaldías, de conformidad con lo que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México<sup>4</sup>.*

Cabe resaltar que en el mismo Decreto publicado el 29 de enero del 2016, en su artículo Décimo Cuarto Transitorio, se establece: “A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México”<sup>5</sup>.

Existen antecedentes del cambio de denominación de Distrito Federal a Ciudad de México, casi de manera inmediata al Decreto constitucional, por ejemplo, el dado con fecha 5 de febrero de 2016, donde el Consejo de la Judicatura Federal, emitió un acuerdo General, por el que establece el cambio de denominación de Distrito Federal por Ciudad de México en todo su cuerpo normativo<sup>6</sup>.

En el Transitorio Tercero de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se establece:

*En tanto quede integrado el Congreso de la Ciudad de México, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal mantendrá su organización y funcionamiento, así como los nombramientos, designaciones o*

<sup>4</sup> Ibidem

<sup>5</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5424043&fecha=29/01/2016#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5424043&fecha=29/01/2016#gsc.tab=0)

<sup>6</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5424565&fecha=05/02/2016#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5424565&fecha=05/02/2016#gsc.tab=0)





## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

*ratificaciones que realice la Asamblea Legislativa del Distrito Federal hasta antes del 17 de septiembre de 2018, permanecerán en su cargo hasta la conclusión de periodo para el cual hayan sido designados.*

De lo descrito, queda claro que posterior al 17 de septiembre del 2018, el cambio de denominación de Asamblea legislativa del Distrito Federal a Congreso de la Ciudad de México, debió ser ejecutado.

En la presente Ley en los artículos 100 fracción I, 101 primer párrafo, 119 fracción II y IV, 139 fracción XIV y XIX, 142 fracción I y 145, ya es utilizado el término Jefatura de Gobierno, por lo que da constancia de ser sustituto de Jefe de Gobierno, cumpliendo con un lenguaje incluyente y con perspectiva de género.

Es importante destacar, que del 2015 a la fecha, han existido diversas modificaciones en los nombres de las Secretarías de Gobierno de la Ciudad de México, por ejemplo, de Secretaría de Finanzas a Secretaría de Administración y Finanzas, de Secretaría de Desarrollo Social a Secretaría de Inclusión y Bienestar, la Secretaría de Educación y La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación se fusionó y se formó la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, el Instituto de las Mujeres cambió a Secretaría de las Mujeres. Cabe recalcar que también hubo reformas en otras dependencias como la Procuraduría General del Distrito Federal que se modificó a Fiscalía General de la Ciudad de México, por mencionar algunas.

Las atribuciones de las Secretarías marcadas en la presente ley, dentro de los artículos 104 y 106, hacen referencia a dos Secretarías que en el presente, como ya se mencionó, se unificaron para conformar la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, por lo que es de vital importancia enmarcar sus atribuciones en un solo artículo.

En la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 6 de Mayo del 2016, en su séptimo transitorio estipula: *“Se abroga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Decreto”*<sup>7</sup>,

7

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY\\_DE\\_TRANSPARENCIA\\_ACCESO\\_A\\_LA\\_INFORMACION\\_PUBLICA\\_Y\\_RENDICION\\_DE\\_CUENTAS\\_DE\\_LA\\_CDMX\\_5.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_TRANSPARENCIA_ACCESO_A_LA_INFORMACION_PUBLICA_Y_RENDICION_DE_CUENTAS_DE_LA_CDMX_5.pdf)

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 401, 4º Piso  
Tel. 555130 1980 Ext. 2404, 2426, 2403  
[www.congresocdmx.gob.mx](http://www.congresocdmx.gob.mx)

**Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda**

II LEGISLATURA

La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de Abril del 2018, en su tercer transitorio indica: *“Los asuntos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, se tramitarán y resolverán conforme a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y demás normatividad y disposiciones que le sean aplicables anteriores a la expedición del presente Decreto”<sup>8</sup>.*

De lo anterior, es evidente, que en la actualidad, se debe usar el título de la Ley conforme a su última modificación.

En el artículo 166 de la ley en cuestión, se hace mención a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual fue derogada en varios títulos, según lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 3 Transitorio, séptimo párrafo, donde especifica: “ y se derogarán los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas”. Por lo que, queda de manifiesto que la base de las disposiciones sobre servidores públicos recae en la Ley General y de manera local, en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

La Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México ha sufrido siete cambios mediante los Decretos publicados el 19 de abril del 2016, el 19 de febrero del 2019, el 8 de mayo del 2019, el 23 de enero del 2020, el 24 de marzo del 2020, el 2 de junio del 2022 y el 12 de junio del 2023, sin embargo, a la fecha, aún faltan actualizaciones a la misma.

Derivado de lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto:

Actualizar la ley, cambiando la denominación de Distrito Federal por Ciudad de México, el de Delegación por Alcaldía, Asamblea Legislativa del Distrito Federal por Congreso de la Ciudad de México y de acuerdo al lenguaje incluyente con perspectiva de género, el cambio de Jefe de Gobierno por el de Jefatura de Gobierno.

8

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY\\_DE\\_PROTECCION\\_DE\\_DATOS\\_PERSONALES\\_EN\\_POSESION\\_DE\\_SUJETOS\\_OBLIGADOS\\_DE\\_LA\\_CDMX\\_4.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_PROTECCION_DE_DATOS_PERSONALES_EN_POSESION_DE_SUJETOS_OBLIGADOS_DE_LA_CDMX_4.pdf)

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 401, 4º Piso  
Tel. 555130 1980 Ext. 2404, 2426, 2403  
[www.congresocdmx.gob.mx](http://www.congresocdmx.gob.mx)

## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

### II LEGISLATURA

Hacer los cambios de nombres, a todas las dependencias públicas, incluyendo las desconcentradas y descentralizadas, que han sufrido modificaciones desde el 2015 a la fecha, así como la actualización del título de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la Ley de Protección de Datos Personales.

Modificar el artículo 23, para dejar una redacción clara que especifique que el medio ambiente y la participación ciudadana se pueden informar, pero no tiene sentido que se puedan interpretar como conceptos a prevenir.

Finalmente, establecer la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, como fundamento legal local y general, sobre los servidores públicos que laboran dentro de la demarcación, dando un sustento actualizado a sus responsabilidades y sanciones.

### FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

**PRIMERO.** Que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 40 indica:

*Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.*

**SEGUNDO.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 43 establece:

*Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas,*

**Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda**

II LEGISLATURA

*Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.*

**TERCERO.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 122 base VI apartado A dice:

*Las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un Alcalde y por un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años. Los integrantes de la Alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con el candidato a Alcalde y después los Concejales con sus respectivos suplentes, en el número que para cada demarcación territorial determine la Constitución Política de la Ciudad de México.*

...

**CUARTO.** Que la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo numeral 1 menciona:

*1. La Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos.*

...

**QUINTO.** Que la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 52 numeral 1 indica:

*1. Las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México. Serán autónomas en su gobierno interior, el cual estará a cargo de un órgano político administrativo denominado alcaldía.*

...

**SEXTO.** Que la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 29 numeral 1 establece:

*1. El Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.*

...





## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

**SÉPTIMO.** Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo primero dice:

*La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.*

**OCTAVO.** Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México en su artículo primero menciona:

*La presente Ley es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, y tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de las Personas Servidoras Públicas, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.*

### DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México.

### ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México.

**Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda**

II LEGISLATURA

**TEXTO NORMATIVO PROPUESTO**

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**ÚNICO.** Se reforman los artículos 2 fracción I, VI, XIII, XIV, XV, XIX, XXVIII; 3 párrafo segundo; 5; 7; 9; 11 párrafo quinto y séptimo; 13 párrafo primero y quinto; 17; 19 fracción IV; 20 párrafo primero; 23; 25 fracción III; 28; 31; 32 párrafo tercero; 35; 36 párrafo segundo; 37 párrafo primero; 38 párrafo tercero; 40 párrafo segundo; 41; 44; 47; 48; 50; 54 párrafo primero y segundo; 55; 60; 71 párrafo tercero; 79 párrafo primero; 81 párrafo segundo; 82 párrafo segundo; 90 párrafo primero y segundo, fracción II; 91 párrafo primero; 93; 94; 95; 96; 98 fracción II, III y IV; 99; 100 fracción I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV; 101 párrafo primero y fracción V; 102 párrafo primero, fracción V; 103 párrafo primero; 105 párrafo primero, fracción III, IV, V; 106 párrafo primero, fracción X y XI; 107 párrafo primero fracción III; 108 párrafo primero; 109 párrafo primero, fracción IV, V, VI, VII y IX; 110 párrafo primero, fracción I y IV; 111 párrafo primero; 112 párrafo primero; 113 fracción II, III y IV; 114 párrafo primero; 115 párrafo primero; 116 párrafo primero, fracción III; 118 párrafo primero; 119 fracción II y IV; 121 párrafo primero, fracción IV; 122 párrafo primero, fracción I, III, V; 123 párrafo primero, fracción I; 124 párrafo primero, fracción I; 125 párrafo primero, fracción I; 125 bis fracción I; 126 párrafo primero, fracción II inciso c; 129 fracción VIII y IX; 135; 138 fracción IV y V; 139 fracción I, IV y XIV; 142 fracción II, IV y VIII; 144 fracción III, V, VI; 148 párrafo primero, fracción VII; 153 párrafo tercero; 154; 157 fracción XIX; 158 párrafo primero; 166 y se adiciona al artículo 19 la fracción IV bis; al 98 la fracción III bis; al 106 la fracción V bis; al 109 la fracción V bis; el artículo 118 bis; al 138 la fracción V bis. Se deroga del artículo 100 la fracción IV y XXII; del 102 la fracción VI; el artículo 104; el artículo 120, y se modifica la denominación del Capítulo I del Título Tercero; del Título Cuarto y del Capítulo I del Título Sexto, para quedar como sigue:

**Artículo 2.-** Para efectos de esta ley se entiende por:

**I. Congreso: Al Congreso de la Ciudad de México;**

**II. al V. ...**



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

- VI. **Alcaldías:** Los Órganos Político Administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide **la Ciudad de México;**
- VII. al XII. ...
- XIII. **Fondo:** Al Fondo de Apoyo a Proyectos Juveniles **de la Ciudad de México;**
- XIV. **Gabinete:** Al Gabinete de Juventud del Gobierno **de la Ciudad de México;**
- XV. **Gobierno:** Al Gobierno **de la Ciudad de México;**
- XVI. al XVIII. ...
- XIX. **Jefatura de Gobierno:** A la persona responsable del Gobierno de la Ciudad de México;
- XX. al XXVII. ...
- XXVIII. **Órganos Públicos Autónomos:** Son los entes que cuentan con autonomía funcional, presupuestal, de gestión y decisoria plena en la materia que les corresponda, los cuales no se encuentran subordinados a ninguno de los tres órganos locales de gobierno. Son órganos públicos autónomos **de la Ciudad de México:** La Comisión de Derechos Humanos **de la Ciudad de México**, el **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el Instituto Electoral **de la Ciudad de México**, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje **de la Ciudad de México**, el Tribunal de **Justicia Administrativa de la Ciudad de México**, el Tribunal Electoral **de la Ciudad de México** y la Universidad Autónoma de la Ciudad de México;
- XXIX. al XXXIX. ...

### Artículo 3.- ...

Las personas jóvenes entre 12 años cumplidos y menores de 18 años de edad, gozarán de los derechos que reconoce esta Ley, sin detrimento de los derechos, responsabilidades y obligaciones de los padres y/o tutores que para ellos contiene la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables, por lo que se reconoce la obligación que tienen las autoridades **de la Ciudad de México** de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, atendiendo a los principios



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

### II LEGISLATURA

pro persona, interés superior del niño y de autonomía progresiva en el ejercicio de los mismos, tomándose en cuenta el grado de desarrollo cognoscitivo y evolutivo de sus facultades.

**Artículo 5.-** Las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas jóvenes de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, inalienabilidad, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Gobierno de la Ciudad de México deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar integralmente las violaciones a los derechos humanos de las personas jóvenes, en los términos de esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 7.-** A ninguna persona joven se le podrá menoscabar o impedir el goce o ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, por discriminación o estigmatización debida a su origen étnico, nacional, lengua, sexo, género, identidad indígena, expresión de rol de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación o preferencia sexual, estado civil, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales, o cualquier otra situación que contravenga el cumplimiento de la presente ley y demás normas locales e instrumentos internacionales de derechos humanos que deban aplicarse en la Ciudad de México, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

**Artículo 9.-** Se reconoce el derecho de las personas jóvenes a vivir de conformidad con prácticas culturales y comunitarias, incluyendo las relativas a su condición y costumbres como integrantes de un pueblo originario o indígena, siempre y cuando estas prácticas no sean contrarias o lesivas a otros derechos humanos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e instrumentos internacionales de derechos humanos que deban aplicarse en la Ciudad de México, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 11.-** ...

...

...

...



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

### II LEGISLATURA

Las autoridades **de la Ciudad de México** implementarán acciones y mecanismos para erradicar todo tipo de explotación laboral, económica, contra todo trabajo que ponga en peligro la salud integral, educación, desarrollo físico y psicológico de las personas jóvenes, así como las prácticas discriminatorias que establece la presente ley o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas jóvenes.

...

## II LEGISLATURA

El Gobierno y las **Alcaldías** promoverán el empleo y la capacitación laboral de las personas jóvenes a través de la firma de convenios con empresas públicas y privadas que garanticen este derecho.

**Artículo 13.-** Las empresas que se integren a la primera experiencia laboral recibirán los beneficios que establezca el Código Fiscal **de la Ciudad de México**.

...

...

...

La **Fiscalía** General de Justicia **de la Ciudad de México** generará esquemas de acción para prevenir la explotación laboral y sexual de las personas jóvenes, así como la trata de personas.

...

**Artículo 17.-** Para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo anterior, el Gobierno deberá generar condiciones de competencia en igualdad de oportunidades y estimular la capacidad emprendedora de las personas jóvenes para liberar las potencialidades creativas de las mismas, de manera que éstas puedan contribuir al sostenimiento de las fuentes productivas **en la Ciudad de México** y a un desarrollo regional equilibrado.

**Artículo 19.-** El Gobierno ofrecerá apoyos a las personas jóvenes señaladas en esta ley, que desarrollen y promuevan proyectos de:

I. al III. ...

**IV. Aplicación de tecnologías de vanguardia en el desarrollo de sus procesos productivos;**

**IV bis. Creación de empleos para jóvenes, y**

**V. ...**



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

**Artículo 20.-** Las personas jóvenes tienen derecho a recibir educación pública laica y gratuita, en los términos previstos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación así como en la Ley de Educación **de la Ciudad de México** y demás normas aplicables, la educación reunirá las características y contenidos que se señalan en las leyes anteriormente señaladas.

...  
...  
...  
...

**Artículo 23.-** En los programas educativos que sean competencia **de la Ciudad de México** se deberá enfatizar la información, por parte de personal especializado que corresponda, referente al medio ambiente, la educación integral en sexualidad **y** la participación ciudadana, **así como la información y prevención de** las adicciones, el embarazo no planeado, el VIH-SIDA entre otras infecciones de transmisión sexual, los problemas psico-sociales, suicidio y la autolesión, el sedentarismo, el sobrepeso, la violencia escolar, la obesidad y los trastornos de conducta alimentaria como la bulimia o la anorexia, así como en materia de violencia y perspectiva de género.

**Artículo 25.-** Las políticas educativas dirigidas a las personas jóvenes deben tender a los siguientes aspectos:

I. al II. ...

III. Mejorar la educación media superior y superior en los planteles **de la Ciudad de México**, cuando corresponda, así como el desarrollo de programas de capacitación técnica y formación profesional de las personas jóvenes;

IV. al VII. ...

**Artículo 28.-** Las personas jóvenes tienen derecho a la protección de la salud en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Instrumentos y Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, la Ley General de Salud, Ley de Salud **de la Ciudad de México**, la Ley de Salud Mental del Distrito Federal, la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas **de la Ciudad de México**, así como las leyes que sean aplicables.

...

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

**Artículo 31.-** El Gobierno formulará las políticas y establecerá los mecanismos progresivos que permitan el acceso y permanencia de las personas jóvenes a programas de gratuidad que garanticen el acceso oportuno y adecuado de los servicios que otorga el sistema de salud **de la Ciudad de México**, lo que no excluirá la posibilidad de que las personas jóvenes opten por otro tipo de seguro de salud ofrecido por entidades federales.

II LEGISLATURA

**Artículo 32.-** ...

...

El Gobierno a través de la **Fiscalía General de la Ciudad de México** y las Secretarías o instancias que corresponda, tomarán las medidas necesarias para la prevención de la explotación humana, abuso y el turismo sexual, y de cualquier otro tipo de violencia o maltrato sobre las personas jóvenes. Asimismo, promoverá la recuperación física, psicológica, social y económica de las víctimas, en el marco que las leyes que sean aplicables.

**Artículo 35.-** Las personas jóvenes tienen derecho a solicitar y recibir información y atención a la Secretaría de Salud **de la Ciudad de México** para conocer las medidas de prevención y tratamiento del sobrepeso y la obesidad, así como de los patrones alimenticios y de actividad no saludables.

**Artículo 36.-** ...

La atención de estos trastornos alimenticios es prioritaria para el Sistema de Salud **de la Ciudad de México**, por lo que sus integrantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, destinarán los recursos necesarios y suficientes, servicios, medidas y políticas públicas, que permitan a hacer efectivos su prevención, tratamiento y control entre las personas jóvenes de la Ciudad de México.

...

**Artículo 37.-** Las personas jóvenes tienen el derecho a disfrutar del ejercicio pleno de su sexualidad y a decidir de manera consciente y plenamente informada sobre su cuerpo, incluyendo el acceso a la interrupción legal del embarazo, así como a decidir libremente sobre su orientación y preferencia sexual, identidad de género o expresión de rol de género, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

Mexicanos, esta Ley, los Códigos aplicables a la Ciudad de México, y demás legislación aplicable.

...  
...  
...  
...  
...  
...

II LEGISLATURA

Artículo 38.- ...

...

El Gobierno de la Ciudad de México, a través del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, en coordinación con la Secretarías de Salud y de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación** de la Ciudad de México establecerán campañas informativas, no estereotipadas, diversas y laicas, sobre los riesgos y la prevención de:

- I. El inicio involuntario o desprotegido de su vida sexual;
- II. Embarazos no planeados, no deseados, o en condiciones de riesgo;
- III. La exposición a enfermedades de transmisión sexual y;
- IV. Las que establezcan otras leyes y reglamentos.

...

Artículo 40.- ...

El Gobierno proporcionará en la medida de sus posibilidades operativas y presupuestales los servicios de orientación sexual integral a las personas jóvenes que les permita abordar, asumir y ejercer su identidad sexo-genérica. Este artículo se ajustará a lo dispuesto en el artículo 135 Quater del Código Civil vigente en la Ciudad de México.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 41.-** Las personas jóvenes con discapacidad tienen derecho a disfrutar de una vida plena y digna por medio del ejercicio efectivo de todos sus derechos humanos en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley, la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en la Ciudad de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.



**Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda**

II LEGISLATURA

**Artículo 44.-** Las empresas que contraten a personas jóvenes con discapacidad recibirán los beneficios fiscales que para tal efecto establezca el Código Fiscal **de la Ciudad de México**.

**Artículo 47.-** En forma específica las autoridades competentes implementarán acciones necesarias para que las personas jóvenes que viven y sobreviven en calle y víctimas de Trata de Personas y Explotación Humana cuenten con programas de atención especializados para su atención médica, jurídica, y su rehabilitación física y psicológica, en términos de lo establecido en la Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas **de la Ciudad de México**, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 48.-** Las personas jóvenes en situaciones de pobreza o que viven y sobreviven en calle, con uso problemático de sustancias drogas o cualquier otra condición que le produzca exclusión social, tienen el derecho a ser integradas a la sociedad y a ejercer sus derechos y favorecerse de las oportunidades que les permitan acceder a servicios y beneficios que mejoren su calidad de vida, en los términos de la presente Ley, la Ley de Salud **de la Ciudad de México**, la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas **de la Ciudad de México** y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 50.-** El Gobierno, mediante la Secretaría de **Inclusión y Bienestar Social** y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia **de la Ciudad de México**, elaborará un registro de las instituciones de asistencia, albergues, centros de acogida y centros de rehabilitación y tratamiento de adicciones que atiendan a personas jóvenes en **la Ciudad de México**. El registro señalado lo utilizará el Instituto de Asistencia Social e Integración Social para realizar un proceso de certificación de dichas instituciones con base en las Normas Oficiales Mexicanas.

**Artículo 54.-** Las personas jóvenes tienen el derecho a ser respetados en el libre ejercicio de su identidad cultural, al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Gobierno **de la Ciudad de México** en la materia.

El Gobierno promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa de las personas jóvenes en los términos de esta Ley, y la Ley de Fomento Cultural **de la Ciudad de México**.

...

**Artículo 55.-** El Gobierno garantizará, en el ámbito de sus atribuciones, el fomento, la promoción y protección de creaciones y expresiones artísticas y científicas de las



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

### II LEGISLATURA

personas jóvenes, el intercambio cultural y científico a nivel **Alcaldías**, de la Ciudad de México y nacional.

**Artículo 60.-** El Gobierno a través del Gabinete de Juventud, implementará programas de capacitación dirigidos a los servidores públicos mediante los cuales se les brinden las bases que les permitan reaccionar con oportunidad, diligencia, eficiencia y con el debido grado del uso de la fuerza, frente a las situaciones de emergencia que se generen durante el desarrollo de eventos imprevistos en los que intervengan personas jóvenes, lo anterior en atención a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable **de la Ciudad de México**.

...

**Artículo 71.-** ...

...

Las personas jóvenes tienen derecho a opinar, analizar, criticar y presentar propuestas en cualquier ámbito sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación aplicable **a la Ciudad de México**.

**Artículo 79.-** El Gobierno y las **Alcaldías** en la medida de sus posibilidades operativas y presupuestales destinarán espacios y servicios que permitan el ejercicio del derecho al que se refiere este capítulo en condiciones de igualdad. Asimismo, para apoyar a las personas jóvenes en ese derecho, establecerán programas de educación para la democracia, el respeto y la participación, dirigidos tanto a las personas jóvenes como a los adultos, a fin de despertar en éstos el respeto de la opinión de los más jóvenes.

...

**Artículo 81.-** ...

A través de la **Fiscalía** General de Justicia **de la Ciudad de México** y demás Secretarías u organismos que corresponda, se generarán campañas de prevención para evitar que las personas jóvenes sean víctimas de delitos informáticos, trata de personas o delitos sexuales.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

Artículo 82.- ...

Ante el ejercicio de este derecho deberán tomarse en cuenta los usos y costumbres de las comunidades indígenas y de los integrantes de un pueblo o barrio originario en **la Ciudad de México**.

## II LEGISLATURA

### CAPÍTULO I

#### DE LA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE JUVENTUD

**Artículo 90.-** La Política de la Ciudad de México en materia de Juventud deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural de las personas jóvenes.

La Política de la Ciudad de México que desarrolle el Gobierno de la Ciudad de México deberá considerar los siguientes lineamientos:

I. ...

II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de juvenil y de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre las personas jóvenes en **la Ciudad de México**;

III. al IX. ...

**Artículo 91.-** Son instrumentos de la Política de la Ciudad de México en materia de Juventud, los siguientes:

I. al III. ...

...

**Artículo 93.-** El Gobierno de la Ciudad de México a través del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México son los encargados de planear, elaborar, ejecutar y coordinar los instrumentos de la política en materia de juventud a través de la instrumentación del Sistema y el Plan Estratégico.

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

**Artículo 94.-** El Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, fungirá como la Secretaría Ejecutiva del Sistema, sin menoscabo de las atribuciones que le confiere la Ley específica que lo rige, esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables, tendrá a su cargo la coordinación del Sistema, así como la determinación de lineamientos para el establecimiento de políticas públicas en materia de juventud, y las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la presente Ley.

**Artículo 95.-** La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Instituto Electoral de la Ciudad de México, la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México y el Consejo Joven son los encargados de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la Política de la Ciudad de México en Materia de Juventud a través del Sistema.

**TÍTULO CUARTO  
DEL SISTEMA DE PROMOCIÓN, DESARROLLO, PARTICIPACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS  
JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 96.-** El Sistema para el Desarrollo, Participación, Promoción y Protección de los Derechos Humanos de las personas jóvenes es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales, con las autoridades de las Alcaldías; con los Órganos Públicos Autónomos de la Ciudad de México participantes, con la finalidad de coadyuvar e instrumentar estrategias para la generación, procuración, promoción y aplicación de la Política de Juventud de la Ciudad de México.

...

**Artículo 98.-** El Sistema de Desarrollo, Participación y Protección de los Derechos de las Personas Jóvenes para su funcionamiento se organizará con:

I. ...

II. El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;



**Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda**

II LEGISLATURA

**III.** El Instituto de la Juventud **de la Ciudad de México**, como Secretaría Ejecutiva del Sistema;

**III bis. La Presidencia del Consejo Joven; y**

**IV.** Serán invitados permanentes del Sistema y el Gabinete de juventud, sin detrimento de sus atribuciones, con derecho a voz pero sin voto la Comisión de Derechos Humanos **de la Ciudad de México**, y los Institutos Electoral y de **Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas** ambos **de la Ciudad de México**, quienes fungirán como garantes de los derechos humanos de las personas jóvenes en **la Ciudad de México**.

**Artículo 99.-** El Gabinete de la Juventud es un órgano de Sistema para el Desarrollo, Participación, Promoción y Protección de los Derechos Humanos de las personas jóvenes, donde participan todas las dependencias y entidades del Gobierno **de la Ciudad de México** que de manera transversal, implementan, informan, coordinan y articulan las políticas y acciones dirigidas a las personas jóvenes en la Ciudad de México. Sesionará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

**Artículo 100.-** El Gabinete de la Juventud estará integrado por:

- I.** La Jefatura de Gobierno **de la Ciudad de México**;
- II.** La Secretaría de Gobierno **de la Ciudad de México**;
- III.** La **Fiscalía General** de Justicia **de la Ciudad de México**;
- IV.** **Se deroga.**
- V.** La Secretaría de Cultura **de la Ciudad de México**;
- VI.** La Secretaría de **Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México**;
- VII.** La Secretaria de **Administración y Finanzas de la Ciudad de México**
- VIII.** La Secretaría de Desarrollo Económico **de la Ciudad de México**;
- IX.** La Secretaría de **Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México**;



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

- X. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda **de la Ciudad de México;**
- XI. La Secretaría de Obras y Servicios **de la Ciudad de México;**
- XII. La Secretaría de Medio Ambiente **de la Ciudad de México;**
- XIII. La Secretaría de Salud **de la Ciudad de México;**
- XIV. La Secretaría de Seguridad **Ciudadana de la Ciudad de México;**
- XV. La Secretaría de Movilidad **de la Ciudad de México;**
- XVI. La Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo **de la Ciudad de México;**
- XVII. La Secretaría de Turismo **de la Ciudad de México;**
- XVII bis. La **Secretaría de las Mujeres;**
- XVIII. ...
- XIX. Las **Alcaldías de la Ciudad de México;**
- XX. El Instituto del Deporte **de la Ciudad de México;**
- XXI. El Instituto de la Juventud **de la Ciudad de México;**
- XXII. **Se deroga.**
- XXIII. El Consejo de Evaluación **de la Ciudad de México;**
- XXIV. El Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos **de la Ciudad de México;**
- XXV. La Escuela de Administración Pública **de la Ciudad de México.**
- XXVI. ...

**Artículo 101.-** En materia de juventud, la Jefatura de Gobierno **de la Ciudad de México** tiene las siguientes atribuciones:

I. al IV. ...

**Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda**

II LEGISLATURA

- V. Promover anualmente en coordinación con el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, los recursos necesarios para la ejecución de la presente ley;

VI. al VIII. ...

**Artículo 102.-** La Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México tiene las atribuciones siguientes:

I. al IV. ...

- V. Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias y entidades competentes para impulsar el cumplimiento de los tratados, convenciones, acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos con perspectiva juvenil;

VI. Se deroga.

VII. al VIII. ...

**Artículo 103.-** La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México tiene las atribuciones siguientes:

I. al VI. ...

**Artículo 104.-** Se deroga.

**Artículo 105.-** A la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México tiene las atribuciones siguientes:

I. al II. ...

- III. Promover con, para y entre las personas jóvenes e instituciones públicas y privadas, el respeto y tolerancia dentro y fuera de los ámbitos de la pluriculturalidad y multiculturalidad de las personas jóvenes pertenecientes a pueblos o barrios originarios, integrantes o miembros de comunidades indígenas en la Ciudad de México, o de las poblaciones migrantes particularmente de origen indígena;

**Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda**

II LEGISLATURA

- IV. Promover con, para y entre las personas jóvenes e instituciones públicas y privadas, el respeto y protección de los derechos humanos de las mujeres jóvenes, de aquellas que pertenezcan a un pueblo o barrio originario, integrantes de comunidades indígenas en **la Ciudad de México**, o de las poblaciones migrantes particularmente de origen indígena;
- V. Promover que las personas jóvenes cuenten con información relativa a esta Ley en las diversas lenguas que se hablan en **la Ciudad de México**;

VI. al X. ...

**Artículo 106.-** A la Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México**, tiene las atribuciones siguientes:

I. al V. ...

- V bis. **Apoyar económica y académicamente a las personas jóvenes que demuestren aptitudes para desarrollar actividades relacionadas con el desarrollo de la ciencia y tecnología.**

VI. al IX. ...

- X. Promover que las personas jóvenes cuenten con información relativa a esta Ley en las diversas lenguas que se hablan en **la Ciudad de México**;
- XI. Fomentar en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos **de la Ciudad de México**, el conocimiento y respeto a los derechos humanos de las personas jóvenes; y

XII. ...

**Artículo 107.-** La Secretaría de **Administración y Finanzas** tiene las atribuciones siguientes:

I. al II. ...

- III. Fungir como fideicomitente de la administración pública local en los fideicomisos constituidos por **la Jefatura** de Gobierno para proyectos de juventud;

IV. al VI. ...

**Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda**

II LEGISLATURA

**Artículo 108.-** La Secretaría de Turismo **de la Ciudad de México** tiene las siguientes atribuciones:

I. al IV. ...

**Artículo 109.-** La Secretaría de Desarrollo Económico **de la Ciudad de México** tiene las siguientes atribuciones:

I. al III. ...

**IV.** Promover y dirigir el desarrollo económico **de la Ciudad de México**, impulsando la actividad productiva mediante procesos de creación de empresas competitivas, creativas e innovadoras con un alto nivel de planeación y visión a largo plazo;

**V.** Fortalecer los procesos empresariales que contribuyan al desarrollo **de la Ciudad de México**;

**V bis.** Coadyuvar con las diferentes instituciones gubernamentales, empresariales y asociaciones de la sociedad civil con la finalidad de desarrollar estrategias orientadas para vincular y financiar los proyectos innovadores, creativos y competitivos con el fin de lograr su consolidación;

**VI.** Establecer mecanismos para el desarrollo de la cultura emprendedora y empresarial en la población joven **de la Ciudad de México** mediante el establecimiento de programas de mejora regulatoria, compensación y estímulo al capital joven, identificado por su administración, operación y destino entre otros mecanismos institucionales que apoyen a la viabilidad y continuidad de la iniciativa empresarial juvenil;

**VII.** Coordinar con las instancias correspondientes el acceso a los apoyos económicos para el emprendimiento, fortalecimiento e incentivo a los jóvenes emprendedores **de la Ciudad de México**;

**VIII.** ...





## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

- IX.** Gestionar ante las instancias correspondientes incentivos fiscales como condonación o reducción de impuestos y contribuciones locales; pagos por adquisiciones de servicios públicos locales de acuerdo a la normatividad aplicable, y demás que contemple la Ley **para el Desarrollo Económico de la Ciudad de México**, a los jóvenes emprendedores en la creación de empresas;

**X. al XI.** ...

## II LEGISLATURA

**Artículo 110.-** La Secretaría de **Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México** tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Formular, fomentar y ejecutar políticas y programas generales para el desarrollo social con la participación ciudadana, que coadyuven al mejoramiento de las condiciones de vida de las personas jóvenes, así como establecer los lineamientos generales y coordinar los programas específicos que en esta materia desarrollen las **Alcaldías**;

**II. al III.** ...

- IV.** Instrumentar mecanismos y procedimientos que garanticen la plena exigibilidad de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las personas jóvenes en el marco de las atribuciones **de la Ciudad de México**; y

**V.** ...

**Artículo 111.-** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda **de la Ciudad de México**, tiene las atribuciones siguientes:

**I. al III.** ...

**Artículo 112.-** La Secretaría de Obras y Servicios **de la Ciudad de México**, tiene las atribuciones siguientes:

**I. al II.** ...

**Artículo 113.-** La Consejería Jurídica y Servicios Legales tiene las atribuciones siguientes:

**I.** ...

**Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda**

II LEGISLATURA

- II. Dar a conocer y promover los derechos de las personas jóvenes **de la Ciudad de México**;
- III. Asesorar jurídicamente **a la Jefatura** de Gobierno en los asuntos que éste le encomiende en materia de jóvenes;
- IV. Asesorar jurídicamente a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la **Administración Pública de la Ciudad de México**, cuando estos así lo soliciten, en materia de juventud, y
- V. ...

**Artículo 114.-** La Secretaría de Medio Ambiente **de la Ciudad de México**, tiene las atribuciones siguientes:

I. al VI. ...

**Artículo 115.-** La Secretaría de Salud **de la Ciudad de México** tiene las atribuciones siguientes:

I. al IX. ...

**Artículo 116.-** La Secretaría de Seguridad **Ciudadana de la Ciudad de México** tiene las atribuciones siguientes:

I. al II. ...

- III. Velar porque en su actuación y en el uso de la fuerza de los cuerpos de seguridad pública **de la Ciudad de México** se observe el respeto irrestricto de los Derechos Humanos de las personas jóvenes y demás normatividad aplicable en materia de derechos humanos;

IV. al VI. ...

**Artículo 118.-** La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo **de la Ciudad de México** tiene las atribuciones siguientes:

I. al IV. ...



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

### II LEGISLATURA

**Artículo 118 bis.-** La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Promover, fomentar e instrumentar acciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades, el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres jóvenes y su participación equitativa en los ámbitos público y privado;
- II. Generar acciones de común acuerdo para promover y procurar la igualdad;
- III. Promover la igualdad entre las mujeres jóvenes y los hombres jóvenes de forma que se contribuya a la erradicación de todo tipo de discriminación y violencia;
- IV. Contribuir a generar programas que contribuyan al empoderamiento, en todos los ámbitos, de las mujeres jóvenes en la Ciudad de México en el marco de la legalidad;
- V. Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia contra las mujeres jóvenes;
- VI. Promover el desarrollo de políticas públicas, planes, programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres jóvenes en la Ciudad de México;
- VII. Vigilar, observar y proponer que las políticas, programas y acciones de Estado en materia de juventud se realicen con perspectiva de género y juvenil; y
- VIII. Las demás que le otorgue esta Ley, y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 119.-** El Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, tiene las atribuciones siguientes:

- I. ...
- II. Convocar en conjunto con la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a las sesiones del Sistema de Desarrollo, Participación y Protección de los Derechos de las Personas Jóvenes, para diseñar y elaborar las políticas, programas y acciones dirigidas a las personas jóvenes en la Ciudad de México;



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

III. ...

IV. Promover anualmente en coordinación con la Jefatura de Gobierno **de la Ciudad de México**, el Decreto de Presupuesto de Egresos **de la Ciudad de México** y los recursos necesarios para la ejecución de la presente ley;

V. al XII. ...

II LEGISLATURA

**Artículo 120.- Se deroga.**

**Artículo 121.-** Al Instituto del Deporte **de la Ciudad de México**, tiene las atribuciones siguientes:

I. al III. ...

IV. Organizar, promover y difundir eventos y actividades deportivas encaminadas a toda la población juvenil que habita en **la Ciudad de México**;

V. al VII. ...

**Artículo 122.-** Las **Alcaldías** de la **Ciudad de México** tiene las atribuciones siguientes:

I. Establecer en los planes **por Alcaldías**, las metas, estrategias y acciones para el desarrollo integral de las personas jóvenes;

II. ...

III. Establecer en sus presupuestos de egresos las partidas para difusión, promoción, fomento, investigación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes y programas en materia de juventud de la **Alcaldía**;

IV. ...

V. Celebrar acuerdos o convenios de coordinación con otras **Alcaldías**, el Gobierno **de la Ciudad de México**, organismos sociales o privados para el mejor cumplimiento de esta ley;

VI. al VIII. ...



**Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda**

II LEGISLATURA

**Artículo 123.-** El Consejo de Evaluación de la Ciudad de México tiene las atribuciones siguientes:

- I. Realizar la evaluación externa de la política social juvenil en su conjunto y de los programas sociales realizados e implementados por las dependencias, **Alcaldías** y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de los marcos jurídicos dirigidas a las personas jóvenes;

II. al III. ...

**Artículo 124.-** La Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México tiene las atribuciones siguientes:

- I. Dar seguimiento a la implementación de las líneas de acción del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México en materia de juventud, así como realizar la evaluación correspondiente respecto a dicha implementación; y

II. ...

**Artículo 125.-** La Escuela de la Administración Pública de la Ciudad de México, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Contribuir a la formación y profesionalización de las personas que integran el servicio público de la administración de la Ciudad de México, con una perspectiva juvenil y de respeto a los derechos humanos de las personas jóvenes;

II. al V. ...

**Artículo 125 bis.** El Consejo de Población del Distrito Federal tiene las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar estudios y planes demográficos específicos sobre la población joven de la Ciudad de México;

II. al III. ...

**Artículo 126.-** El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, tiene las atribuciones siguientes:





Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

I. ...

II. Generar estudios, estadísticas y evaluaciones sobre:

- a. Las violaciones a los derechos humanos de las personas jóvenes en la impartición de justicia;
- b. Las sentencias más frecuentes impuestas a las personas jóvenes;
- c. Los probables factores que provocan la comisión de delitos por personas jóvenes en la Ciudad de México a través de la persona titular de su presidencia; dos integrantes más del Consejo de la Judicatura **de la Ciudad de México** y el Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia **de la Ciudad de México**.

III. al IV. ...

**Artículo 129.-** El Consejo Joven tiene las facultades siguientes:

I. al VII. ...

- VIII. Dar seguimiento a la Política **de la Ciudad de México** en material juventud, así como de los impactos de las mismas en las personas jóvenes;
- IX. Solicitar información a todas las instancias gubernamentales de los tres Poderes y organismos autónomos para cumplir con sus atribuciones y funciones estipuladas por la presente Ley, esta información estará sujeta a lo que establece la Ley de **Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**; y

X. ...

...  
...

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**CAPÍTULO I**  
**DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 135.-** El Instituto es la instancia rectora y coordinadora de la política pública dirigida a las personas jóvenes en la Ciudad de México a nivel local y territorial en



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

### II LEGISLATURA

coordinación con las **Alcaldías de la Ciudad de México**, el cual fungirá como un organismo público descentralizado de la Administración Pública **de la Ciudad de México**, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en **la Ciudad de México** y tendrá a su cargo, en la esfera de su competencia, la aplicación de las disposiciones de la presente Ley.

**Artículo 138.-** El Instituto guiará su actuar bajo los siguientes principios:

I. al III. ...

IV. Cumplimiento de los instrumentos internacionales de derechos humanos que sean aplicables a **la Ciudad de México** y, de protección a las personas jóvenes;

V. **Participación Juvenil;**

V bis. **Territorialidad;**

VI. al VIII. ...

**Artículo 139.-** Son atribuciones del Instituto de la Juventud:

I. Coordinar, articular e instrumentar la política pública dirigida a las personas jóvenes dentro de la administración pública del Gobierno **de la Ciudad de México**.

II. al III. ...

IV. Crear mecanismos de coordinación institucional entre instancias del Gobierno **de la Ciudad de México, Alcaldías**, organismos no gubernamentales, instituciones de asistencia privada y asociaciones civiles que realizan trabajo con jóvenes o que tengan relación con las temáticas de juventud;

V. al XIII. ...

XIV. Representar al Gobierno en materia de juventud ante **instancias de la Administración Pública local, Alcaldías**, organizaciones privadas, sociales, convenciones y demás reuniones en las que la Jefatura de Gobierno solicite su participación;

XV. al XXVII. ...



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

...

**Artículo 142.-** La Junta de Gobierno está integrada por:

- I. ...
- II. La Secretaría de **Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México;**
- III. ...
- IV. La Secretaría de **Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;**
- V. al VII. ...
- VIII. El Instituto de Educación Media Superior **de la Ciudad de México;** y
- IX. ...

**Artículo 144.-** La Junta de Gobierno tiene las facultades siguientes:

- I. al II. ...
- III. Coordinar, armonizar y transversalizar la perspectiva juvenil y de género, así como la participación juvenil en las políticas, programas y acciones realizadas en la Administración Pública **de la Ciudad de México;**
- IV. ...
- V. Diseñar, planificar y sugerir políticas, acciones, estrategias, y programas que las dependencias de la Administración Pública **de la Ciudad de México** de forma coordinada, puedan ejecutar en beneficio de las personas jóvenes en la Ciudad de México;
- VI. Dar seguimiento a las políticas, acciones, estrategias y programas que las dependencias de la Administración Pública **de la Ciudad de México** en beneficio de las personas jóvenes de la Ciudad de México, y
- VII. ...



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

**Artículo 148.-** La persona titular del Instituto será nombrada por **la Jefatura** de Gobierno y tendrá las atribuciones siguientes:

I. al VI. ...

**VII.** Emitir informes y opiniones, siempre que **el Congreso** así se lo requiera, cuando se discuta un proyecto de Ley o se estudie un asunto del ámbito de competencia del Instituto; y

**VIII.** ...

**Artículo 153.-** ...

...

A la Red Juvenil le serán aplicables las disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y **Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, así como la Ley de Protección de Datos Personales **en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México**.

**Artículo 154.-** Los integrantes de la Red Juvenil tienen derecho a proponer y presentar diagnósticos, programas y proyectos ante el Instituto y el Consejo, relacionados con las temáticas juveniles, y en particular, a conocer de la elaboración del Plan, en los términos de la legislación **de la Ciudad de México** aplicable.

**Artículo 157.-** El Plan incluirá, entre otros, los siguientes lineamientos:

I. al XVIII. ...

**XIX.** El Plan contemplará la articulación de las **Alcaldías** en las políticas públicas, programas y acciones para incentivar los espacios de encuentro y articulación de las personas jóvenes;

**XX.** al **XXV.** ...

**Artículo 158.-** El Gobierno **de la Ciudad de México** por conducto de la Secretaria de Finanzas, en coordinación con las **Alcaldías** promoverá la constitución de un Fondo de Apoyo a Proyectos Juveniles de forma anualizada.

...



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



**Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda**

II LEGISLATURA

**Artículo 166.-** Los servidores públicos de la Ciudad de México serán responsables por todo acto u omisión que viole, infrinja, incumpla o contraríe las disposiciones de esta Ley, la Ley **General** de Responsabilidades **Administrativas** y la Ley de Responsabilidades **Administrativas** de la Ciudad de México.

## II LEGISLATURA

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** Remítase a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

**Segundo.** El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 30 días de octubre de dos mil veintitrés.**

**ATENTAMENTE**

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA**